

RESOLUCIÓN N° 1086

Medellín, 08 de septiembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DISTRIBUYEN UNAS FUNCIONES CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEPARACIÓN DE LAS FASES DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, ASÍ COMO LA DOBLE INSTANCIA EN LA FUNCIÓN DISCIPLINARIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE MEDELLÍN, Y DAR CUMPLIMIENTO A LOS PRECEPTOS DE LA NORMATIVIDAD DISCIPLINARIA VIGENTE”

Subcontralor en Funciones de Contralor General de Medellín, de conformidad con la Resolución 1073 del 7 de septiembre de 2022, en uso de sus facultades constitucionales y legales; en especial, las conferidas por los artículos 209, 211 y 267 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 136 de 1994 y 489 de 1998, Decreto Ley 409 de 2020, los acuerdos municipales 087 y 088 de 2018, la Resolución 150 de 2021, los artículos 12 y 93 del Código General Disciplinario.

CONSIDERANDO:

Que la función administrativa está concebida a favor de los intereses de la sociedad en general; se ejecuta y desarrolla con observancia de los principios de igualdad, eficacia, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

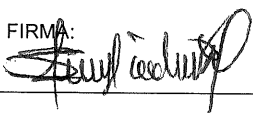
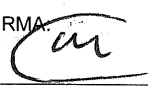
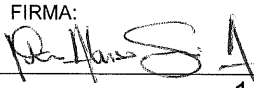
Que el artículo 123 de la Constitución Política, establece que *“son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas y por servicios”*.

Que el artículo 124 de la Constitución Política dispone que *“la ley determinará la responsabilidad de los servidores y la manera de hacerla efectiva”*.

Que la función disciplinaria es un elemento indispensable de la Administración Pública, en la medida que la misma se orienta a garantizar que la función pública sea ejercida en beneficio de la comunidad y para la protección de los derechos y libertades de los asociados. De esta manera, el derecho disciplinario *“... está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de las funciones, ya que los servidores públicos no solo responden por la infracción a la Constitución y a las leyes sino también por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones (art. 6 de la Constitución Política)”*.

Que el artículo 29 de la Constitución establece las garantías mínimas que se deben preservar en todo tipo de actuaciones procesales, tanto judiciales como administrativas, en las cuales se deben atender los parámetros del debido proceso.

Que el Acuerdo Municipal 087 de 2018, prescribe que es función del Contralor establecer las políticas y directrices de la entidad, para orientar y armonizar el funcionamiento de las diferentes áreas.

ELABORÓ: Profesional Universitario NOMBRE: Sigifredo Chavarriaga Sierra FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Carlos Mario Gaviria Vélez FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA: 
--	---	---	---

RESOLUCIÓN N° 1086
Medellín, 08 de septiembre de 2022

Que el artículo 10 del Decreto Ley 409 de 2020 dispuso como funciones del **Contralor territorial, con relación a la gestión interna del régimen de carrera especial:** *“Impartir directrices para que el funcionamiento de los órganos de gestión interna se adelante de manera coordinada, evitando duplicidad de funciones” y “Resolver los conflictos de competencias que se presenten entre los diferentes órganos de gestión interna del Régimen de Carrera Especial de los Servidores Públicos de la Contraloría territorial”.*

Que mediante la Ley 1952 del 28 de enero de 2019 se expidió el Código General Disciplinario, derogando la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011.

Que posteriormente, con la expedición de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, el legislador reformó la Ley 1952 de 2019, incluyendo su entrada en vigencia, disponiéndose a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo segundo relativo a las funciones jurisdiccionales, que entró a regir el 29 de junio de 2021, y el artículo 33, relativo a la prescripción de la acción disciplinaria, que entrará en vigor a partir del 29 de diciembre de 2023.

Que el artículo 93 del Código General Disciplinario, establece que:
Toda entidad u organismo del Estado (...) debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores (...).

(...)

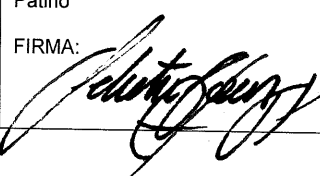
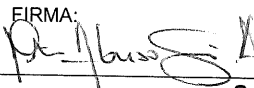
PARÁGRAFO 1o. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.

Que el artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 3° de la Ley 2094 de 2021, prescribe que *“Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.*

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación.”

Que el numeral 33 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, establece que es deber de los servidores públicos, en todo nivel, implementar el Control Interno Disciplinario

ELABORÓ: Profesional Universitario NOMBRE: Sigifredo Chavarriaga Sierra FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Carlos Mario Gaviria Vélez FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA: 
--	---	---	---

2

RESOLUCIÓN N° 1086
Medellín, 08 de septiembre de 2022

al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad asegurando que esta función se ejerza de manera autónoma e independiente.

Que de acuerdo con el artículo 225 de la Ley 1952 de 2019 la etapa de instrucción culmina con la notificación del pliego de cargos y una vez surtida dicha actuación procesal se debe remitir el expediente al funcionario que tenga a su cargo la etapa de juzgamiento, la cual de acuerdo con lo previsto en el artículo 225A ibídem, comenzará con la calificación del procedimiento a seguir, es decir, disponiendo si el juzgamiento se adelantará por el juicio ordinario o por el verbal, de acuerdo con los requisitos exigidos para cada caso.

Que mediante concepto C-31 del 7 de marzo de 2022 (en consonancia con los conceptos 98, 126 y 136 de 2021), expedidos todos ellos por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios ha indicado que:

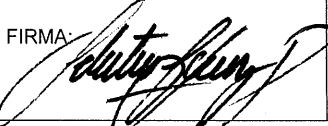
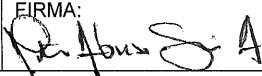
“(…) sin perjuicio del modelo que cada entidad estructure en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto por el legislador disciplinario, se deberá garantizar, en todos los procesos disciplinarios de su competencia, la separación de la etapa de instrucción y juzgamiento (…)”.

Que la Procuraduría General de la Nación el 16 de julio de 2021, expidió la Directiva 013, dirigida a las Personerías Distritales, Personerías Municipales y oficinas de Control Interno Disciplinario, con el fin de dar directrices para la implementación de la Ley 2094 de 2021, respecto de la separación de funciones de instrucción y juzgamiento, la doble instancia y la doble conformidad, directiva en la cual exhortó:

“Por lo anterior, se requiere a las personerías y a las oficinas de control interno disciplinario, adoptar las medidas necesarias para garantizar la separación de estas funciones, según lo dispone el artículo 13 de la citada Ley…” y finaliza estableciendo: *“cuando no se pueda cumplir lo anterior, la Procuraduría General de la Nación asumirá el conocimiento de los procesos disciplinarios a partir de la etapa de Juzgamiento.”*

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP- mediante Circular 100-002 de 2022, impartió lineamientos organizacionales para la adecuación de las unidades u oficinas de instrucción y juzgamiento de control disciplinario interno en las entidades públicas, incluidos los órganos de control. En tal sentido recomendó: *“(…) desarrollar y formalizar la alternativa que más se adecúe a su capacidad institucional.”*

Que siguiendo las directrices en materia de austeridad del gasto público, en consonancia con las buenas prácticas de gobierno y de eficiencia del gasto público, así como los conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública sobre la transformación institucional con la nueva normatividad disciplinaria, no es propicio y coherente por el bajo volumen de procesos disciplinarios al interior de la Contraloría General de Medellín, la creación de la oficina de Control Disciplinario Interno, haciendo necesario para suplir los requerimientos de los preceptos de los artículos 12 y 93 del Código General Disciplinario, distribuir la

ELABORÓ: Profesional Universitario NOMBRE: Sigifredo Chavarriaga Sierra FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Carlos Mario Gaviria Vélez FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA: 
--	---	---	---

RESOLUCIÓN N° 1086

Medellín, 08 de septiembre de 2022

función disciplinaria a directivos de la entidad, de acuerdo a cada una de las etapas del proceso disciplinario.

Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1952 de 2019, *en el sentido de “organizar una unidad u oficina del más alto nivel”* es necesario asignar y distribuir la función disciplinaria, en la etapa de instrucción, a quien cumpla las funciones de Contralor Auxiliar de Apoyo Técnico; e igualmente asignar la función de control disciplinario, en la etapa de juzgamiento, a quien cumpla las funciones de Secretario General; quienes en todo caso de conformidad con lo establecido en el Código General Disciplinario, deberán ser abogados titulados.

Que la función de control disciplinario en segunda instancia continuará radicada en quien cumpla las funciones de Contralor General de Medellín.

Que en mérito de lo expuesto, el Sucontralor en Funciones de Contralor General de Medellín,

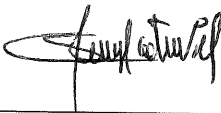
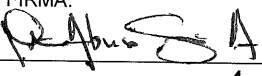
RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Asignar las funciones prescritas en el Código General Disciplinario, al Contralor Auxiliar de Apoyo Técnico en etapa de instrucción; al Secretario General en etapa de juzgamiento; y al Contralor General de Medellín, en segunda instancia.

ARTÍCULO 2. El Contralor Auxiliar de Apoyo Técnico, tendrá la siguiente función, en relación a la etapa de instrucción (indagación previa e investigación) de los procesos disciplinarios: Conocer y adelantar la etapa de instrucción, de acuerdo con la aplicación de la normatividad disciplinaria vigente.

ARTÍCULO 3. El Secretario General, tendrá la siguiente función, en relación a la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios: Adelantar la etapa de juzgamiento de acuerdo con la aplicación de la normatividad disciplinaria vigente.

ARTÍCULO 4. El Contralor General de Medellín tendrá las siguientes funciones en relación con la función disciplinaria: Asumir el conocimiento en segunda instancia de las decisiones adoptadas en primera instancia por el Secretario General y el Contralor Auxiliar de Apoyo Técnico; así como resolver los recursos de apelación y queja que le sean remitidos para decisión; y las demás que relaciona con la segunda instancia.

ELABORÓ: Profesional Universitario NOMBRE: Sigifredo Chavarriaga Sierra FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Carlos Mario Gaviria Vélez FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA: 
---	---	--	---

RESOLUCIÓN N° 1086

Medellín, 08 de septiembre de 2022

ARTÍCULO 5. Comunicar: Enviar copia de la presente resolución a la Secretaría General, a la Contraloría Auxiliar de Apoyo Técnico, a la Oficina de Control Interno y a la Dirección de Talento Humano, para lo de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 6. Publicación. Con el fin de dar aplicación a lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, publíquese el presente acto administrativo en la página Web y en la Intranet de la Contraloría General de Medellín.

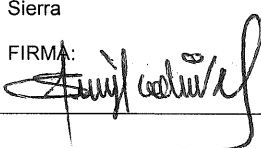
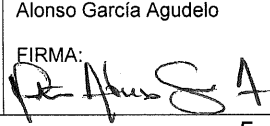
ARTÍCULO 7. Vigencia: La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 038 del 30 de enero de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los ocho días del mes de septiembre de 2022



JUAN SEBASTIAN GÓMEZ PATIÑO
Subcontralor en funciones de Contralor General de Medellín

ELABORÓ: Profesional Universitario NOMBRE: Sigifredo Chavarriaga Sierra FIRMA: 	REVISÓ: Subcontralor NOMBRE: Juan Sebastián Gómez Patiño FIRMA: 	REVISÓ: C.A. Apoyo Técnico NOMBRE: Carlos Mario Gaviria Vélez FIRMA: 	APROBÓ: Jefe O.A Jurídica NOMBRE: Martín Alonso García Agudelo FIRMA: 
---	--	--	--